

REGLAMENTO para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 a 43 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

TÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 2. La integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte se regirá, además de lo previsto en el presente Reglamento, por la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Amigable composición: La vía de solución de conflictos prevista en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y alterna al recurso de apelación y al arbitraje;

II. Arbitraje: La vía de solución de conflictos a que se refieren los artículos 39, fracción II de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 89 de su Reglamento;

III. CAAD: Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

IV. CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

V. Ley: Ley General de Cultura Física y Deporte;

VI. Pleno: El Pleno de la CAAD;

VII. Presidente: El Presidente del Pleno;

VIII. Recurso de Apelación: Medio de impugnación previsto en los artículos 39, fracción I, y 136, fracción II de la Ley y 88 de su Reglamento;

IX. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;

X. SEP: Secretaría de Educación Pública, y

XI. SINADE: Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LA CAAD

Artículo 4. La CAAD, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con la estructura siguiente:

I. Pleno;

II. Secretaría General;

III. Coordinación Administrativa;

IV. Subdirección de Finanzas;

V. Subdirección Jurídica, y

VI. Projectistas, notificadores y demás personal administrativo y operativo que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5. El Pleno estará integrado de conformidad con el artículo 40, párrafo segundo de la Ley.

El Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del SINADE, designará al Presidente, así como a los Miembros Titulares.

Los referidos nombramientos deberán recaer en personas que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las ausencias del Presidente serán suplidas en términos del artículo 42 de la Ley.

En caso de ausencia definitiva de un Miembro Titular, el Pleno designará a su suplente para que concluya el periodo respectivo.

Los suplentes de los Miembros Titulares deberán reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Miembro Titular.

TÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DE LA CAAD
CAPÍTULO I
DEL PLENO

Artículo 6. Corresponde al Pleno el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Interpretar en el orden jurídico administrativo los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables para la debida resolución de los asuntos que se sometan a su consideración;

II. Resolver los Recursos de Apelación;

III. Substanciar los procedimientos de arbitraje y amigable composición que se sometan a su consideración;

IV. Conceder o negar la suspensión provisional y, en su caso, la definitiva de los actos impugnados, en términos del artículo 39, fracción III de la Ley;

V. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio en términos del artículo 39, fracción IV de la Ley;

VI. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades;

VII. Elegir de entre sus Miembros Titulares a quien deba suplir, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, las ausencias temporales del Presidente;

VIII. Dictar los acuerdos, laudos y demás resoluciones que la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones establezcan;

IX. Expedir las Reglas de Operación y Funcionamiento de la CAAD, con sujeción a lo establecido por la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, el programa anual de actividades, el informe anual de actividades, los estados financieros, el proyecto de estructura organizacional y los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la CAAD;

XI. Aprobar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración integral de los recursos humanos, financieros y materiales de la CAAD, y

XII. Las demás que se deriven de la Ley, del Reglamento, del presente Reglamento y de cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 7. El Pleno adoptará sus acuerdos, laudos y demás resoluciones, por mayoría de votos de sus miembros presentes en la sesión de que se trate.

En los casos de empate, el Presidente o, en su caso, quien lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Los integrantes del Pleno deberán excusarse de conocer el contenido de los expedientes y de participar en las sesiones cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo primero de la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Las excusas deberán presentarse por escrito ante el Pleno, para que este emita la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 9. Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la CAAD;
- II. Dirigir el funcionamiento de la CAAD conforme a las Reglas de Operación y Funcionamiento que expida el Pleno y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno el anteproyecto de presupuesto anual, el programa anual de actividades, el informe anual de actividades, los estados financieros, el proyecto de estructura organizacional y los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la CAAD;
- IV. Remitir a la SEP el anteproyecto de presupuesto anual aprobado por el Pleno para su aprobación y, en su caso, integración al anteproyecto de presupuesto global de la dependencia;
- V. Someter a dictamen de la SEP el proyecto de estructura organizacional aprobado por el Pleno;
- VI. Someter a aprobación de la SEP los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la CAAD aprobados por el Pleno;
- VII. Convocar a las sesiones del Pleno;
- VIII. Revisar, someter a la aprobación del Pleno y vigilar la correcta aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración integral de los recursos humanos, financieros y materiales de la CAAD;
- IX. Dictar las medidas administrativas necesarias para optimizar el funcionamiento de la CAAD;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan en términos del presente Reglamento y que sean necesarios para el funcionamiento de la CAAD;
- XI. Firmar, junto con los demás integrantes del Pleno y el Secretario General, los acuerdos, laudos y demás resoluciones que dicte el Pleno;
- XII. Vigilar en el ámbito de su competencia el cabal cumplimiento de los acuerdos, laudos y demás resoluciones que dicte el Pleno;
- XIII. Designar a los servidores públicos que conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal sean de libre designación;
- XIV. Delegar a servidores públicos de la CAAD las facultades que le confieren las fracciones I, XII, XV y XVIII del presente artículo, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XV. Otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como firmar en toda clase de cuentas de cheques, ahorros, depósitos e inversión que se requieran para el funcionamiento de la CAAD;
- XVI. Aprobar los programas operativo anual, de simplificación de procedimientos administrativos e interno de protección civil, así como los informes de gestión financiera y pasivo circulante de la CAAD que sean puestos a su consideración por el Coordinador Administrativo;
- XVII. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de las auditorías que se realicen;
- XVIII. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la CAAD, y
- XIX. Las demás que se deriven de la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL PLENO

Artículo 10. Corresponde a los Miembros Titulares del Pleno el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar a la CAAD en los asuntos que el Pleno determine;
- II. Analizar los asuntos que en razón del turno correspondiente les fueren asignados y elaborar, bajo su más estricta responsabilidad, los proyectos de resolución de dichos asuntos;

III. Firmar, junto con los demás integrantes del Pleno y el Secretario General, los acuerdos, laudos y demás resoluciones que dicte el Pleno;

IV. Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia de derecho y deporte, y

V. Las demás que se deriven de la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11. Al frente de la Secretaría General habrá un Secretario General al que corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Dar fe mediante su firma de los acuerdos, laudos y demás resoluciones que dicte el Pleno, así como de las diligencias de desahogo de pruebas y alegatos, comparecencias y demás actuaciones que realice el Pleno en la sustanciación de los procedimientos seguidos ante la CAAD;

II. Colaborar con los Miembros Titulares del Pleno en la elaboración de los proyectos de acuerdos, laudos y demás resoluciones de los asuntos que en razón del turno correspondiente les fueren asignados;

III. Elaborar y someter a la consideración del Presidente, los proyectos de las convocatorias para las sesiones, incluido el orden del día;

IV. Elaborar y someter a la aprobación del Pleno, las actas de las sesiones y recabar las firmas de quienes hayan intervenido en las mismas;

V. Expedir, previo acuerdo del Pleno, las copias certificadas de documentos que obren en los expedientes de la CAAD;

VI. Certificar las actuaciones que se realicen en la sustanciación de los procedimientos seguidos ante la CAAD;

VII. Registrar en el libro de gobierno cada uno de los asuntos planteados ante la CAAD dentro del rubro que corresponda, así como mantener actualizada la información relativa a cada asunto para efectos de compilar y sistematizar los criterios generales del Pleno;

VIII. Coordinar el archivo de los expedientes que se integren con motivo de la sustanciación de los procedimientos seguidos ante la CAAD, y

IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS NOTIFICADORES

Artículo 12. Corresponde a los notificadores:

I. Realizar las notificaciones, actuaciones y diligencias que les sean ordenadas por el Pleno, por conducto del Secretario General;

II. Asentar la fe pública que corresponde a las notificaciones que practiquen, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables;

III. Asentar la razón correspondiente cuando haya sido imposible efectuar las notificaciones, así como presentarlas al Pleno, por conducto del Secretario General;

IV. Efectuar las notificaciones por rotulón, y

V. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Al frente de la Coordinación Administrativa habrá un Coordinador Administrativo al que corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Elaborar y, una vez aprobadas por el Pleno, aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración integral de los recursos humanos, financieros y materiales de la CAAD, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coordinar la elaboración y someter a la consideración del Presidente el anteproyecto de presupuesto anual y los estados financieros de la CAAD;

III. Revisar y someter a la aprobación del Presidente el programa operativo anual y los informes de gestión financiera y pasivo circulante de la CAAD;

IV. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el programa anual de actividades, el informe anual de actividades, el proyecto de estructura organizacional y los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la CAAD;

V. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente los programas de simplificación de procedimientos administrativos e interno de protección civil de la CAAD;

VI. Detectar los requerimientos de la CAAD en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, previa aprobación del Presidente, remitirlos a la SEP para su integración al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de la dependencia;

VII. Supervisar la recepción, almacenaje, suministro e inventario de los bienes muebles asignados a la CAAD;

VIII. Coordinar el sistema de administración de documentos y el archivo administrativo de la CAAD;

IX. Elaborar el formato único de personal con los movimientos de altas, bajas y promociones;

X. Informar al Presidente sobre los asuntos administrativos, para los acuerdos correspondientes;

XI. Formular los informes institucionales que le sean requeridos y remitirlos a las instancias correspondientes;

XII. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y

XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO VII

DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 14. Al frente de la Subdirección de Finanzas habrá un Subdirector de Finanzas al que corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Investigar, formular y desarrollar estrategias financieras que aseguren la provisión de fondos necesarios para el funcionamiento de la CAAD;

II. Realizar la planeación financiera de la CAAD;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disponibilidad de efectivo;

IV. Registrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los procedimientos y operaciones que realiza la CAAD, con la finalidad de generar información financiera veraz, confiable y oportuna;

V. Elaborar mensualmente la conciliación bancaria;

VI. Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto anual, los estados financieros, el programa operativo anual y los informes de gestión financiera y pasivo circulante de la CAAD, y

VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 15. Al frente de la Subdirección Jurídica habrá un Subdirector Jurídico al que corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Prestar la asesoría jurídica que los servidores públicos de la CAAD requieran en el ejercicio de sus facultades y funciones;

II. Representar a la CAAD, así como al Pleno o a su Presidente y a los demás servidores públicos de la CAAD, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones;

III. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Pleno o su Presidente y los demás servidores públicos de la CAAD que sean señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación; promover y desistirse de los juicios de amparo cuando la CAAD tenga el carácter de quejosa; intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

IV. Presentar denuncias de hechos, querellas y desistimientos ante las autoridades competentes, otorgar perdonos, así como coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la CAAD o en los que ésta tenga interés jurídico;

V. Formular los proyectos de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre la CAAD y llevar el registro de los mismos;

VI. Elaborar opiniones, estudios y proyectos sobre iniciativas de leyes, reglamentos y, en general, sobre cualquier instrumento jurídico relacionado con el ámbito de competencia de la CAAD;

VII. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la CAAD, incluidos los criterios generales del Pleno;

VIII. Suplir las ausencias del Secretario General en las sesiones del Pleno, previo acuerdo del propio Pleno;

IX. Coadyuvar con la Secretaría General en las actividades que le encomiende, y

X. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de cualquier otra disposición aplicable.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. El SINADE, por conducto de su Consejo Directivo, podrá solicitar la intervención de la CAAD para buscar vías de solución a los conflictos existentes entre sus miembros.

Artículo 17. Tres resoluciones o laudos emitidos por el Pleno de la CAAD en un mismo sentido y no interrumpidas por otra en contrario constituirán un criterio general del Pleno que deberá prevalecer en los procedimientos seguidos ante la CAAD y en el ámbito deportivo, una vez publicados en el rotulón de la CAAD.

Artículo 18. El Pleno de la CAAD podrá interrumpir un criterio general al dictar una resolución o laudo en sentido contrario al criterio general de que se trate, en cuyo caso expresará las razones de tal determinación. Dicha interrupción deberá publicarse en el rotulón de la CAAD.

El Presidente y los Miembros Titulares podrán proponer al Pleno que interrumpa un criterio general cuando haya razones fundadas que lo justifiquen.

Artículo 19. Las ausencias del Secretario General, del Coordinador Administrativo, del Subdirector de Finanzas y del Subdirector Jurídico serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 20. Los casos no previstos por el presente ordenamiento serán resueltos por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Pleno deberá expedir las Reglas de Operación y Funcionamiento de la CAAD dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.